

ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

TESORERÍA ASISTENCIA TÉCNICA TRIBUTARIA

5506

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 70 de la Ley 7/1985 de, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 140.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se hace público, para conocimiento de los interesados, que la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión, inspección y recaudación de tributos locales y demás ingresos de derecho público de las entidades locales, realizado por la Diputación Provincial de Huesca, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 7 de octubre de 2021, ha quedado definitivamente aprobada al no haberse presentado alegaciones en el plazo de información pública.

La Ordenanza entrará en vigor según el texto que se detalla a continuación, al día siguiente de esta publicación.

"ORDENANZA FISCAL NÚM. 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, REALIZADO POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.

- 1. La Diputación Provincial de Huesca, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y desarrollados por los artículos 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de gestión, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público local a Entidades Locales y de otras Entidades de derecho público; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.
- 2. La naturaleza de la contraprestación patrimonial es tributaria, configurándose como una tasa por prestación de un servicio público en el que concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de gestión tributaria, inspección y recaudación de los recursos de otras Entidades Locales, así como, la recaudación de recursos de otros Entes Públicos, que se encomienden por delegación a la Diputación Provincial de Huesca en virtud de los Convenios de delegación que a tal efecto se establezcan y suscriban al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, los Ayuntamientos, Entidades Locales de la provincia y otras Entidades de derecho público que se les preste por la Diputación Provincial de Huesca el servicio indicado en el Artículo 2.

Los Ayuntamientos, Entidades Locales de la provincia y Entidades de derecho público deben tener suscrito el correspondiente Convenio de delegación de competencias con la Diputación Provincial de Huesca.

Artículo 4. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando la Diputación Provincial de Huesca realiza las actuaciones que constituyen el hecho imponible descritas en el Artículo 2.

Artículo 5. Base imponible.

Constituirá la Base imponible para la aplicación de la tarifa y la determinación de la cuota tributaria, la recaudación anual obtenida por los conceptos tributarios y no tributarios delegados por cada Ayuntamiento o Entidad; entendiéndose por recaudación anual la que se obtenga en cada año natural.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Al objeto de realizar el cálculo de la cuota tributaria de la tasa se aplicará los porcentajes que se detallan a continuación sobre la recaudación anual obtenida, distinguiendo de la recaudación anual obtenida el importe por principal de la deuda, por recargos, intereses y sanciones.

Los porcentajes a aplicar a la Base imponible para el cálculo de la cuota tributaria son diferentes en función del importe de la recaudación obtenida en el año natural inmediato anterior y del número de los conceptos tributarios delegados por cada Entidad Local.

Los conceptos tributarios a los que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Tasas.

Se establecen tres tramos:

Primer tramo: El importe de la recaudación obtenida en el año natural inmediato anterior de hasta 900.000,00 euros.



Conceptos tributarios delegados y	% Porcentajes			
alcance de la delegación:	Sobre	Sobre	Sobre	Sobre
	Principal de la	Recargos	Intereses	Sanciones
	Deuda			
Gestión y recaudación voluntaria de IBI	4,00%	100%	50 %	100 %
e IAE y recaudación ejecutiva de				
ingresos de derecho público				
Gestión y recaudación voluntaria de IBI,	3,50%	75%	50 %	100 %
IAE, IVTM, y recaudación ejecutiva de				
ingresos de derecho público				
Gestión y recaudación voluntaria de IBI,	3,00%	50%	50 %	100 %
IAE, IVTM; recaudación voluntaria de				
Tasas y recaudación ejecutiva de total				
de ingresos de derecho público				
Recaudación voluntaria de Tasas y	4,00%	100%	50 %	100 %
recaudación ejecutiva de ingresos de				
derecho público				
Recaudación ejecutiva de ingresos de	4,50%	100%	50 %	100 %
derecho público (*)				

(*) Recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público local. Aplicable dicho porcentaje en el caso de las Entidades públicas que no tengan delegada la recaudación voluntaria de ningún tributo.

Segundo tramo: El importe de la recaudación obtenida en el año natural inmediato anterior desde 900.001,00 euros hasta 1.800.000,00 euros.

Conceptos tributarios y no tributarios	% Porcentajes			
delegados y alcance de la delegación:	Sobre	Sobre	Sobre	Sobre
	Principal de la	Recargos	Intereses	Sanciones
	Deuda			
Gestión y recaudación voluntaria de IBI	3,75 %	100 %	50 %	100 %
e IAE y recaudación ejecutiva de				
ingresos de derecho público				
Gestión y recaudación voluntaria de IBI,	3,25 %	75 %	50 %	100 %
IAE, IVTM, y recaudación ejecutiva de				
ingresos de derecho público				
Gestión y recaudación voluntaria de IBI,	· ·	50 %	50 %	100 %
IAE, IVTM; recaudación voluntaria de				
Tasas y recaudación ejecutiva de total				
de ingresos de derecho público				
Recaudación voluntaria de Tasas y	4,00 %	100 %	50 %	100 %
recaudación ejecutiva de ingresos de				
derecho público				
Recaudación ejecutiva de ingresos de	4,50 %	100 %	50 %	100 %
derecho público (*)				

(*) Recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público local. Aplicable el porcentaje en las Entidades Locales que no tengan delegada la recaudación voluntaria de ningún tributo.



Tercer tramo: El importe de la recaudación obtenida en el año natural inmediato anterior de más de 1.800.000,00 euros.

Conceptos tributarios y no tributarios delegados y alcance de la delegación:	% Porcentajes			
	Sobre	Sobre	Sobre	Sobre
	Principal de la Deuda	Recargos	Intereses	Sanciones
Gestión y recaudación voluntaria de IBI	3,50 %	100 %	50 %	100 %
e IAE y recaudación ejecutiva de				
ingresos de derecho público				
Gestión y recaudación voluntaria de IBI,	3,00 %	75 %	50 %	100 %
IAE, IVTM, y recaudación ejecutiva de				
ingresos de derecho público				
Gestión y recaudación voluntaria de IBI,	2,50 %	50 %	50 %	100 %
IAE, IVTM; recaudación voluntaria de				
Tasas y recaudación ejecutiva de total				
de ingresos de derecho público				
Recaudación voluntaria de Tasas y	4,00 %	100 %	50 %	100 %
recaudación ejecutiva de ingresos de				
derecho público				
Recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público (*)	4,50 %	100 %	50 %	100 %

(*) Recaudación ejecutiva de ingresos de derecho público local. Aplicable el porcentaje en las Entidades locales que no deleguen la recaudación voluntaria de ningún tributo.

Artículo 7. Exención y bonificación.

Dada la naturaleza de este tributo, no se reconoce exención ni bonificación alguna sobre las cuotas tributarias que resulten por la aplicación de las tarifas previstas en esta Ordenanza.

Artículo 8. Gestión de cobro.

La gestión del cobro de esta tasa se llevará a cabo de conformidad con lo que se determine en los acuerdos de delegación a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en los respectivos Convenios que se formalicen con los Ayuntamientos, otras Entidades Locales y Entidades de derecho público.

El cobro de la tasa, calculada conforme a lo previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se realizará mediante retención de su importe en las liquidaciones periódicas de la recaudación obtenida por cada Entidad.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Derecho supletorio.

Para todo lo que no se halle expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, así como las normas reguladoras de la Hacienda Local.



Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, los Convenios suscritos con los Ayuntamientos, Entidades Locales y demás Entidades de derecho público que resulten sujetos pasivos de esta tasa, se considerarán modificados en el sentido previsto en esta Ordenanza Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el acuerdo de aprobación de esta Ordenanza los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que preceptúan los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa".

Huesca, 15 de diciembre de 2021. El Presidente, Miguel Gracia Ferrer.